



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023- 0079**

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, de no ser porque se advierte que este despacho carece de competencia para conocer de este asunto.

En efecto, el artículo 20 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles del Circuito, conocerán en primera instancia de los asuntos de mayor cuantía, la cual está prevista para procesos cuyas pretensiones que excedan de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, para el año 2023, pretensiones superiores a \$174'000.000,00.

Entonces, como las pretensiones de este asunto ascienden a \$53'439.426,00, más los intereses moratorios causados desde el 15 de febrero del corriente año, es claro que la competencia para conocer este proceso recae sobre los Jueces Municipales, en tanto, estos tienen asignados los asuntos con pretensiones inferiores a aquel monto (arts. 17 y 18 C.G.P.).

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente asunto por competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, para que sean asignadas a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM